



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 127 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 26 de mayo de 2021

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME N° 248-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 24/05/2021; INFORME N° 186-2021-MDO/GM-GDE, de fecha 20/05/2021; INFORME N° 065-2021/GDE/AMCCPCS-FSRC/MDO, de fecha 19/05/2021; e INFORME N° 001-2021-CS-MDO, de fecha 05/05/2021; INFORME Y OPINIÓN LEGAL N° 128-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 30.- Cancelación, 30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y el 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece lo siguiente: (...) Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección; 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección y al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo



El Pueblo lo Hizo...!

cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30° la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado - OSCE, mediante la OPINIÓN N° 030-2010/DTN. ha señalado lo siguiente: (...) 3. **CONCLUSIONES:** 3.1. Solo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar: o, ni) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; 3.2. Debe evaluarse si la disminución de la necesidad de la Entidad tiene su origen en una mala determinación del requerimiento, en cuyo caso deberá declararse la nulidad del proceso a fin de efectuar las correcciones respectivas; 3.3. Si por el contrario, el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse al buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34- de la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2021-MDO/GM de fecha 27 de abril de 2021, resuelve aprobar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-CS-MDO/U-1 para la contratación de alpacas para el proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELCCANCA, RUMIRA, SONDORMAYO, PATACANCHA Y TTASTAYOC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", por el valor estimado a la suma de S/ 4,480.00 (sesenta y cuatro mil con 00/100), en la modalidad de suma alzada;

Que, con Informe N° 001-2021-CS-MDO, de fecha 19 de mayo de 2021, de la Presidente de Comité de Selección, CPC. Yenny Karen Mamani López, que indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, mediante la presente me dirijo a Ud. En mérito a los documentos de la referencia mediante el cual el Sr. DAVID ALEJANDRO CHURA SARA, presenta el cuestionamiento a procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 006-2021-CS-MDO/U-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene como finalidad la CONTRATACION DE BIENES PARA PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELCCANCA, RUMIRA, SONDORMAYO, PATACANCHA Y TTASTAYOC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", (...), **CONCLUSIÓN:** Del análisis de la documentación que conforma el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N°006-2021-CS- MDO/U-1 y del marco normativo este comité establece que, la petición de Dictamen por parte del OSCE no es procedente al encontrarse en la etapa de absolución de observaciones e integración de bases, así mismo la documentación se encuentra en el área usuaria para su evaluación y de corresponder realizar los ajustes técnicos necesarios en los requisitos de los postores (RLC Art. 592). De la misma manera se solicita la opinión legal por parte de la oficina de asesoría jurídica con la finalidad de tener un mayor sustento del mismo, al ser el presente documento una opinión técnica;

Que, con Informe N° 065-2021/GDE/AMCCPCS-FSRC/MDO, de fecha 19 de mayo de 2021, del Residente del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva de Camélidos Sudamericanos en las Comunidades de Yanamayo, Quelccanca, Rumira, Sondormayo, Patacancha y Ttastayoc del Distrito de Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Cusco", Ing. Fredy Sabino Rodríguez Cusihumán, que indica lo siguiente: (...) Por medio de la presente me dirijo a Usted y aprovecho la oportunidad para hacerle llegar mis saludos, a nombre del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELCCANCA, RUMIRA SONDORMAYO, PATACANCHA Y TTASTAYOC, DEL DISTRITO DE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

OLLANTAYTAMBO", fuente de financiamiento: 018 - Canon Sobre Canon, Renta de Aduanas y Participaciones, con Secuencia Funcional 005, al mismo tiempo Solicito la cancelación del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada AS N° 006- 2021- CS-MDO/U-1. Que, según el ANÁLISIS NORMATIVO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en su Artículo 30°. Cancelación 30.1 la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o el presupuesto inicialmente asignado tenga q asignarse a otros propósitos de emergencia, según el análisis normativo solicito la cancelación porque va se perdió la necesidad de la adquisición, por motivos de inclemencias del tiempo, presencia de heladas, carencia de forraje en las praderas nativas puesto que la alimentación de los reproductores no es idónea para la fecha de! mes de junio, en vista que, en nuestras comunidades alto andinas, ya no se cuenta con forraje disponible en esta época por la presencia de las heladas y ausencia de lluvias. Técnicamente no es recomendable realizar traslados de un lugar a otro en esta época del año, por un cambio alimentario ocasionando un estrés alimentario de una zona adaptada a otra zona con menor alimento, de las praderas alto andinas, poniendo en riesgo la adquisición de los reproductores y haciendo un mal uso de los recursos del estado de igual forma el presupuesto inicial mente asignado tenga q asignarse a la implementación de medicamentos para la prevención para el covid 19. **Por estos sustentos técnicos Solicito la cancelación del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada AS N° 006-2021- CS-MDO/U-1. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];**

Que, con Informe N° 186-2021-MDO/GM-GDE, de fecha 20 de mayo de 2021, del Gerente de Desarrollo Económico, Econ. Lucio Romero Flores, que indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, por medio de la presente me dirijo a Ud., y aprovecho la ocasión para remitir la información de acuerdo al documento de la referencia donde se **AFIRMA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N°006-2021-CS-MDO/U-1**, motivo por el cual señala lo siguiente; ...se perdió la necesidad de la adquisición, por motivo de inclemencias del tiempo, presencia de heladas, carencia de forraje en las praderas nativas, dicho proceso de selección corresponde al proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELLCANCA, RUMIRA SONDORMAYO, PATACANCHA Y TTASTAYOC, DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA-CUSCO". Correspondiente a la meta 005 - 2021;

Que, con Informe N° 248-2021-MDO/OAF-ULSA/J-YKML de fecha 17 de mayo de 2021, de la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Yenny Karen Mamani López, que indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, mediante la presente me dirijo a Ud. En mérito al documento en referencia mediante el cual el área usuaria presenta la solicitud de cancelación de procedimiento de selección Adjudicación Simplifica N°006-2021-CS-MDO/U-1. Para la contratación de ALPACAS DE RAZA HUACAYA MACHOS DE COLOR BLANCO DE 04 DIENTES DE FIBRA FINA. PARA EL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELLCANCA, RUMIRA, SONDORMAYO, PATACANCHA Y TTASTAYOC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", (...) **CONCLUSION:** De acuerdo a lo precedentemente expuesto, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplifica N°006-2021-CS-MDO/U-1. Para la contratación de alpacas de raza Huacaya machos de color blanco de 04 dientes de fibra fina, para el proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de camélidos sudamericanos en las comunidades de Yanamayo, Quelccanca, Rumira, Sondormayo, Patacancha y Ttastayoc del Distrito de Ollantaytambo de la provincia de Urubamba - Cusco", ya que informa que la necesidad ha desaparecido. En razón a ello, y estando a que la desaparición de la necesidad de contratar, es una causal para cancelar un procedimiento de selección, situación que ha sido corroborada y sustenta por el área usuaria, y advirtiéndose además que no se ha otorgado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplifica No006-2021-CS-MDO/U-1. Estando a lo anteriormente expuesto este despacho recomienda la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe y opinión Legal N° 128-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal, otorga

000644



El Pueblo lo Hizo...!

Opinión Legal señalando que es **PROCEDENTE**, aprobar la **cancelar el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 006-2021-CS-MDO/U-1**, para la **CONTRATACIÓN DE ALPACAS PARA EL "PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELCCANCA, RUMIRA, SONDORMAYO, PATACANCHA V TTASTAYOC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URÜBH MBA - CUSCO"**, por razones de que, ha desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo previsto por el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, y por el Artículo 67° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 059-2021-MDO-A-SG de fecha 31 de marzo de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2021-CS-MDO/U-1, denominado: **CONTRATACIÓN DE ALPACAS PARA EL "PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DE YANAMAYO, QUELCCANCA, RUMIRA, SONDORMAYO, PATACANCHA V TTASTAYOC DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URÜBH MBA - CUSCO"**; Rubro: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, meta 005-2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la reasignación de los recursos financiero para cubrir otros gastos prioritarios a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la marcha administrativa de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, dar inicio a las acciones administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
LAPITAL MUNDIAL DE LA INDIANIDAD
2019 2022
CIUDAD INKA VIVIENTE
Mg. Zuleni Zamalloa Mora
GERENTE MUNICIPAL

000643